

Justicia y Reuim.^{to} e dha mi villa que antes e po-
nerlos en posesion los recibam Juramento por Dios nro
s.^{or} en forma e dho e que bien fiel, y diligentem.^{te} va-
rian los dhos officios, guardando Justicia a las partes
que ante los Alc.^{es} la pidieren, conforme a las Leyes, y
Pragmaticas e estos Reynos, sin hacer Coechos, ni lle-
var dho demasados, atendiendo al beneficio, y bien
comun e la Republica, guardando en todo el serui. e
Dios nro s.^{or} el dho. y mio. Voto poran fianzas
legas, llanas, y abonadas que se obliguen a q.^e daran
cuenta, y residencia e dhos officios en los treinta
dias e la Ley, cada y quando, y a quien por mi les
fuere mandado, y q.^e pagaran lo que contra ellos fuere
Juzgado, y sentenciado. Lo qual dho mando los recibam,
y admitan al uso y exercicio e dhos officios, y los ha-
yan, y tengan por tales oficiales e Concejos, con es-
pondiendoles con los dho que les fueren devidos,
y les guarden todas las onras, preheminencias, y pre-
rogativas que han gozado sus antecesores, que pa-
do ello les doy y poder y facultad, y los elija
bro por tales oficiales e Concejos de mi villa. e

